



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1399-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1102-2015-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1102-2015-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : CEMEX PERÚ S.A.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA OQUENDO
 UBICACIÓN : DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA
 CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
 SECTOR : INDUSTRIA
 RUBRO : CEMENTO
 MATERIAS : ARCHIVO

Lima, 24 de noviembre del 2017

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1222-2017-OEFA/DFSAI/SDI, los escritos de descargos presentados por el administrado; y,

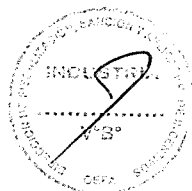
CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Los días 20 de setiembre del 2013, 30 de enero al 4 de febrero del 2014, 19 y 20 de marzo, y el 22 de diciembre del 2014, se realizaron supervisiones especiales y regulares a la Planta Oquendo operada por Cemex Perú S.A. (en adelante, **Cemex Perú**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en los informes de supervisión detallados en el siguiente cuadro:

N°	Fecha de supervisión	Informes de Supervisión	Fecha de Informe de Supervisión
1	20 de setiembre del 2013	136-2013-OEFA/DS-IND	31 de diciembre del 2013
2	30 de enero al 4 de febrero del 2014	047-2014-OEFA/DS-IND	16 junio del 2014
3	19 y 20 de marzo del 2014	016-2014-OEFA/DS-IND	4 de junio del 2014
4	22 de diciembre del 2014	299-2014-OEFA/DS-IND	31 de diciembre del 2014

2. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 521-2015-OEFA/DS² (en adelante, **Informe Técnico Acusatorio**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados, concluyendo que Cemex Perú habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectorial N° 1459-2017-OEFA/DFSAI-SDI del 15 de setiembre del 2017³, notificada al administrado el 15 de setiembre de 2017⁴ (en adelante, **Resolución Subdirectorial**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SDI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra Cemex Perú, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectorial.
4. El 17 de octubre de 2017 Cemex Perú presentó sus descargos (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁵ al presente PAS.

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20516020301.
² Folios 1 al 11 del Expediente.
³ Folios del 388 al 394 del Expediente.
⁴ Folio 395 del Expediente.
⁵ Escrito con registro N° 75989. Folios del 396 al 441 del Expediente.





5. El 13 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la audiencia de informe oral solicitada por Cemex Perú, en la cual el administrado reiteró lo señalado en su escrito de descargos⁶.
6. El 22 de noviembre de 2017, la SDI emitió el Informe Final de Instrucción N° 1222-2017-OEFA/DFSAI/SDI.

II. CUESTIÓN PREVIA

7. Mediante escrito de descargos y durante la audiencia de informe oral, Cemex Perú alegó la falta de competencia del OEFA para la fiscalización de las actividades que desarrolla, toda vez que Cemex Perú es una empresa dedicada a la compra, almacenamiento, ensacado y comercialización de cemento elaborado por terceros, conforme se puede corroborar en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Planta Oquendo, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 9 de julio de 2013 y en la información consignada en la consulta RUC de SUNAT.
8. Asimismo, Cemex Perú señaló que OEFA es competente para desarrollar funciones de fiscalización de las actividades de cemento de la industria manufacturera del subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE, las cuales difieren de las actividades que desarrolla Cemex Perú.
9. Al respecto, corresponde señalar que de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-OEFA/CD, se determinó que a partir del 31 de mayo de 2013, el OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Cemento de la Industria Manufacturera del Subsector Industria de PRODUCE.
10. Es preciso indicar que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en la que se expresa que tratándose del Subsector Industria, las actividades sujetas al SEIA serán aquellas "Actividades consideradas como industrias manufactureras incluidas en la División e de la Revisión 3 (actualmente, Sección C)⁷ de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)".
11. En tal sentido, la referida Resolución Ministerial especificó las actividades que estarán bajo la competencia del sector industrial manufacturero, ciñéndolas en el marco de la División e de la Revisión 3 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme.
12. En sintonía con ello, el artículo 3° del Reglamento de Gestión Ambiental para la industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE⁸, estableció que las actividades de la industria



H

⁶ Folios 458 y 459 del Expediente.

⁷ A la fecha en que se iniciaron las acciones de supervisión en la Planta, correspondía a la Sección C.

⁸ **Reglamento de Gestión Ambiental para la industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE**
"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

(...)

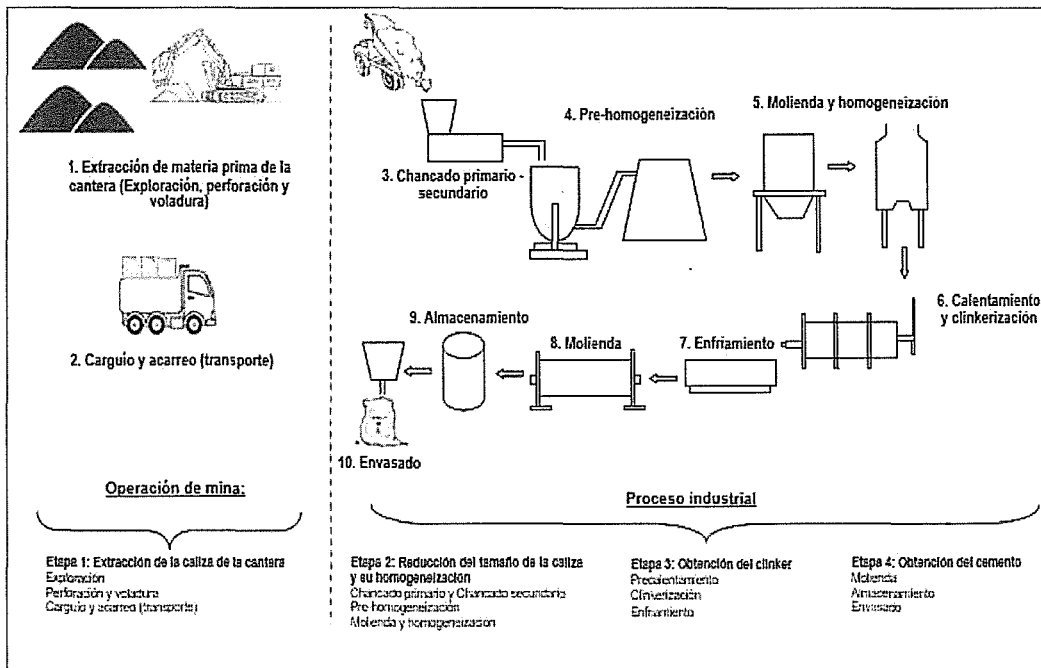
3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, (...)."



manufactureras, se encuentran comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas.

- 13. Sobre el particular, cabe precisar que de la revisión del CIU vigente a la fecha en que se iniciaron las acciones de supervisión en la Planta Oquendo, se advierte que las actividades del rubro cemento contempladas en la "Sección C: Industrias manufactureras" están referidas a la "fabricación de cemento".
- 14. Conforme a lo expuesto, corresponde desarrollar un análisis de los procesos contemplados para la fabricación de cemento, a fin de verificar si las actividades desarrolladas por Cemex Perú en la Planta Oquendo, pertenecen al mencionado rubro.
- 15. El proceso de fabricación de cemento inicia con la extracción de la materia prima (caliza) de la zona de las canteras, la cual sigue un proceso de transformación a un producto intermedio debidamente balanceado denominado "clinker"; éste último es sometido a un proceso de transformación físico – químico a una temperatura aproximada de 1450°C, para finalmente, ser molido. A este producto, se le adiciona insumos tales como yeso, puzolana y otros, para obtener como producto final el cemento.
- 16. Por ende, la fabricación de cemento, implica una ingeniería de procesos, la cual involucra el flujo de materia -es decir, su transformación, de acuerdo a la ley de conservación de la materia- y la energía (el intercambio de energía de los diferentes equipos, máquinas u otros que intervienen en los procesos).
- 17. Lo descrito en los párrafos precedentes se grafica del siguiente modo:

Grafico N° 1: Proceso de fabricación de cemento



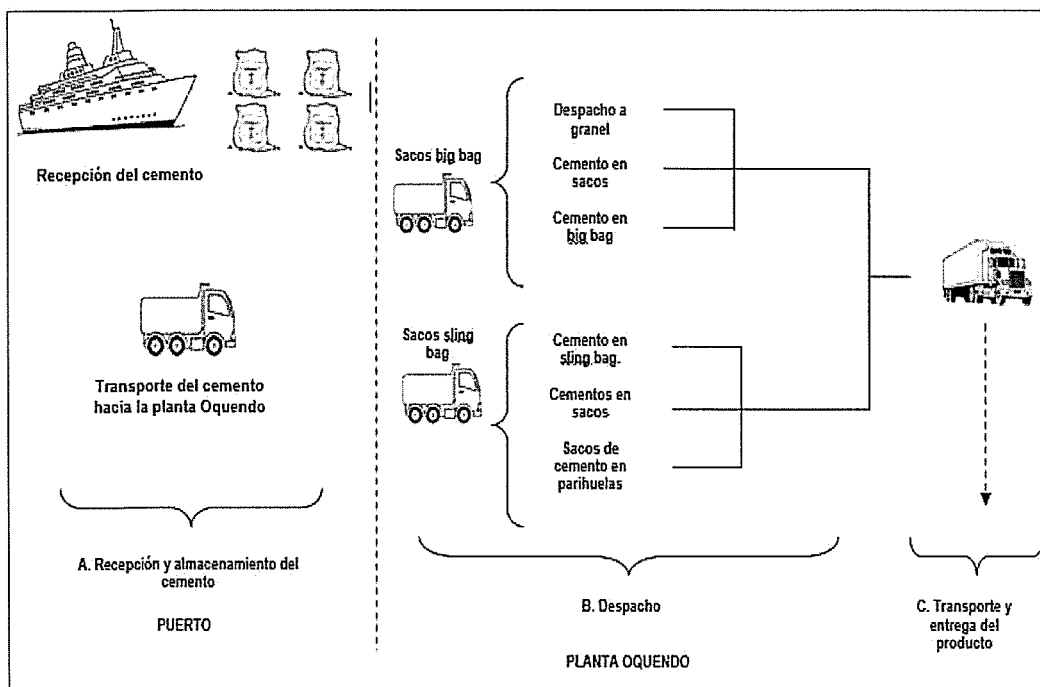
Elaborado por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA

- 18. De la revisión del Grafico N° 1, se observa que la actividad de fabricación de cemento se realiza en dos etapas: (i) operación de mina y (ii) proceso industrial.



- 19. La etapa de operación de mina, es aquella en la que se extrae la materia prima de la cantera, que incluye actividades de exploración, perforación y voladura; a continuación, el carguío y acarreo del material.
- 20. En cuanto a la etapa de proceso industrial, ésta incluye una serie de procesos en los que se transforma la materia prima en el producto final, el cemento. Inicialmente la caliza es triturada en una chancadora primaria y una secundaria; seguidamente, pasa por los procesos de pre-homogeneización, molienda y homogeneización, obteniéndose el "crudo" (caliza pulverizada); a continuación, se ejecutan los procesos de calentamiento y clinkerización, de donde se obtiene el clinker (caliza pulverizada sometida a altas temperaturas); posteriormente, se realizan los procesos de enfriamiento, molienda y almacenamiento del clinker; finalmente, se adicionan al clinker otros insumos (yeso, puzolana u otros), para obtener el cemento (producto final), el cual es envasado.
- 21. Ahora bien, en cuanto a las actividades desarrolladas por Cemex Perú, de acuerdo a la DIA aprobada para la Planta Oquendo, se encuentran previstas las actividades de almacenamiento, distribución, comercialización y ensacado de cemento, en sacos, bolsones y a granel, siendo que el cemento llega por vía marítima en barcos⁹, conforme se grafica a continuación:

Grafico N° 2: Actividades desarrolladas en Planta Oquendo



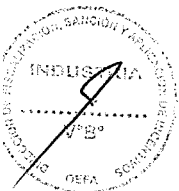
Elaborado por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA.

- 22. Conforme a lo detallado en el Gráfico N° 2, se observa que la actividad de Cemex Perú se divide en 3 etapas: (i) recepción y almacenamiento del cemento, (ii) despacho, y (iii) transporte y entrega del producto.
- 23. En la primera etapa, se tiene previsto que el cemento llega en barco al puerto del Callao y es transportado a la Planta Oquendo en trailers, donde se recibirá el

⁹ Folio 460 del Expediente.



Handwritten signature





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1399-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1102-2015-OEFA/DFSAI/PAS

producto en big bags (cargas de 2 toneladas cada uno) y sling bag (cargas de 2.125 toneladas cada uno) el cual contiene 50 sacos de cemento de 42,5 kg.

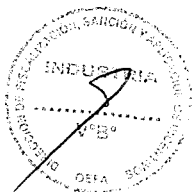
24. A continuación, en la etapa de despacho, el cemento de los big bag es distribuido a granel o en sacos; mientras que el cemento de los sling bag es distribuido en sling bag, sacos cargados y sacos.
25. Finalmente, en la etapa de transporte y entrega del producto, se despacha el cemento a granel en camiones cisternas o bombonas; y los big bag o sling bag, se despachan en camiones plataforma para ser entregados a los clientes y distribuidores.
26. Del análisis del Gráfico N°2, se advierte que Cemex Perú recibe y almacena el cemento, para luego realizar el despacho en sacos o a granel y, finalmente, transporta y entrega el producto al cliente o distribuidor. Las referidas actividades realizadas por Cemex Perú en la Planta Oquendo, no corresponden al proceso de fabricación de cemento desarrollado en el Gráfico N° 1 de la presente Resolución, el cual comprende actividades desde la extracción de materia prima hasta su envasado.
27. Conforme a lo expuesto, se concluye que Cemex Perú no realiza la actividad de fabricación de cemento en la Planta Oquendo. En ese sentido, no corresponde al OEFA desarrollar las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de la actividad realizada en la referida planta.
28. Conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, **corresponde archivar el presente PAS** respecto de los presuntos incumplimientos señalados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
29. En ese sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de lo alegado por Cemex Perú en su escrito de descargos.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de **Cemex Perú S.A.** por las infracciones que se indican en la tabla contenida en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Subdirectoral N° 437-2016-OEFA/DFSAI/SDI y N° 1759-2016-OEFA/DFSAI/SDI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Cemex Perú S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1399-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1102-2015-OEFA/DFSAI/PAS

establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.

JMT/spf

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

